GUARDERIA INFANTIL LABORAL NUMERO .....

Ilmo. Sr.

Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número
En calidad de (Presidente, etc.) de la Entidad		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Entidad titular de la guardería infantil laboral			
Número de Identificación Fiscal			
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono

SOLICITA ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada guardería, por importe de ..... pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente, todo ello por cuadruplicado ejemplar, incluida esta solicitud.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se conceda y rendir cuentas de la misma don:

Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número
Domiciliado en (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

....., a ..... de ..... de 198.....

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Secretario General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—MADRID.

15700 *RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 1984 del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para el Sector de Piensos Compuestos.*

Visto el Acuerdo de fecha 17 de mayo de 1984, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos, suscrito por las partes el día 26 de mayo de 1983, registrado e inscrito por este Centro directivo el 3 de junio de 1983, adoptado en virtud de su artículo 49 que establecía que los conceptos económicos del Convenio serían revisados con efectos de 1 de enero de 1984, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercera.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos.

ACTA

ASISTENTES

Representación de los trabajadores

USO

Don Eugenio Giménez Palacín.
Don José Francisco López Nicolás.
Don Ricardo Chico Blanco.

UGT

Don Angel Cánovas García (Asesor).
Don Rafael Castellano Redondo.
Don Máximo Romero Rodríguez.
Don José Luis Fernández Sánchez.
Don Fernando García Martí.
Don Pedro Sanz Martínez.

CC OO

Don Antonio Raúl Pérez.
Don Nicolás Justicia del Moral.
Don José Luis Novoa Vázquez.

Representación de las Empresas

Don José María Marsal Mariné.
Don Manuel González Méndez.
Don Jesús Carlos Martínez Renedo.

Asesores

Don Cándido Yanguas Hernández.
Don José Antonio Fernández González.
Don Angel Sánchez García.

En Madrid, siendo las doce horas del día 17 de mayo de 1984, se reúne en avenida de Bruselas, número 38, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la fabricación de piensos compuestos, con la asistencia de los señores que se relacionan.

Por las respectivas representaciones y por unanimidad, se hace constar:

a) Que los reunidos acuerdan y aceptan celebrar reunión de la Comisión Negociadora, por voluntad coincidente de todos ellos, en las representaciones que ostentan.

b) Que fijan como orden del día el siguiente:

— Revisión salarial, de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Convenio.

Iniciada la sesión, se pone de manifiesto por todas las partes que, como consecuencia de las conversaciones mantenidas entre ellas para la aplicación de la revisión salarial para el año 1984 respecto al Convenio celebrado con vigencia del 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984, han llegado a un entendimiento y, en consecuencia, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.—La revisión salarial prevista en el artículo 49 del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, vigente para las industrias de piensos compuestos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1983, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de junio de 1983, se abonará con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1984 y, para llevarla a cabo, se toma como referencia la tabla salarial que figura como anexo número 2 al Convenio vigente y la cuantía de la prima de asistencia que figura en el artículo 23 del mismo, aplicando sobre las mismas un incremento del 7,5 por 100, resultando una nueva tabla salarial que, como anexo, se incorpora a este acta y quedando fijada la prima de asistencia, regulada en el artículo 23 del Convenio vigente en 251 pesetas por día efectivamente trabajado.

Segundo.—Las diferencias que resulten por consecuencia de la revisión acordada entre las cantidades de la tabla salarial que figura como anexo al Convenio vigente y la fijada para el presente año 1984, así como las que resulten sobre la prima de asistencia, se abonarán por las Empresas a los trabajadores antes del día 15 de junio de 1984, deduciendo, en su caso, las cantidades que por este concepto de revisión hayan satisfecho a cuenta de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día de la fecha «ut supra».

ANEXO AL ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE 17 DE MAYO DE 1984

	Salario base — Pesetas/día	Salario base — Pesetas/mes	Salario base — Pesetas/año
A) *Personal Técnico*			
1. Titulado Superior	—	50.610	809.760
2. Titulado Grado Medio	—	48.930	782.880
3. No Titulado	—	45.780	732.480
B) *Personal Auxiliar de Laboratorio*			
1. Auxiliar de Laboratorio	—	41.250	660.000
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio	—	32.490	519.840
C) *Personal de Informática*			
1. Jefe de Equipo de Informática	—	48.930	782.880
2. Analista	—	45.780	732.480
3. Jefe de Explotación	—	44.940	719.040
4 Programador de Ordenador.	—	43.860	701.760
5. Operador de Ordenador	—	42.210	675.360
6. Perforista	—	41.250	660.000
D) *Personal Administrativo*			
1. Jefe Administrativo	—	48.930	782.880
2. Oficial Administrativo de 1.ª	—	45.780	732.480
3. Oficia Administrativo de 2.ª	—	43.860	701.760
4 Auxiliar Administrativo	—	41.250	660.000
5. Aspirante Administrativo	—	32.490	519.840
E) *Personal Comercial*			
1. Jefe de Ventas y/o Compras.	—	48.930	782.880
2 Jefe de Zona	—	45.780	732 480
3 Promotor de Ventas	—	43.860	701.760
F) *Personal de Producción*			
1. Encargado	1.469	—	712.465
2. Oficial de 1.ª	1.423	—	690 155
3. Oficial de 2.ª	1.397	—	677.545
4. Especialista	1.375	—	666.875
5. Peón	1.351	—	655 235
G) *Personal de Transporte y Mantenimiento*			
1. Encargado	1.469	—	712 465
2. Oficial de 1.ª (Chófer)	1.442	—	699.370
3. Oficial de 1.ª (resto especialidades)	1.423	—	690 155
4. Oficial de 2.ª	1.397	—	677.545
5. Ayudante	1.375	—	666 875
6. Aprendiz	1.068	—	517.980
H) *Personal Subalterno*			
1. Ordenanza	—	41.250	660.000
2. Vigilante	—	40.950	655.200
3. Personal de Limpieza	1.351	—	655.235
4. Botones	—	32.490	519.840

El personal que trabaje sin alcanzar la jornada laboral completa percibirá su salario a prorrata del salario base por hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de asistencia, regulada en el artículo 23 del Convenio.

FORMULA DE CALCULO VALOR HORA

$$\frac{(SB + A) \times 485}{1.826,45}$$

SB = Salario base
A = Antigüedad

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15701 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de mayo de 1984 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1984-85.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14980, tabla de precios, «Burley fermentable», tipo B.1, clase 2.ª, grupo III, donde dice: «152,50», debe decir: «142,50».

15702 *RESOLUCION de 25 de abril de 1984 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor d Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional, a la Entidad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.° de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre